



PRONUNCIAMIENTO

POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A CONTAR CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIBRES, PLURALES, COMUNITARIOS E INTERCULTURALES

**A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN (TEPJF)**

AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

**A LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**A LA RELATORÍA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS**

A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

**A LAS ORGANIZACIONES, MEDIOS COMUNITARIOS, PERIODISTAS, COMUNICADORAS
Y COMUNICADORES Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

P R E S E N T E

Las radios integrantes del **Comité Nacional de Radios Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas**, desde nuestros territorios y desde nuestra experiencia histórica de comunicación comunitaria, indígena y afromexicana, manifestamos nuestra preocupación y atención ante la resolución que habrá de emitir la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** respecto del recurso de reconsideración **SUP-REC-619/2025**, promovido por el periodista **José Élfego de Jesús Riveros Hernández**, relacionado con la sentencia **SX-JDC-767/2025**, en la que se determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Nuestro pronunciamiento parte de una convicción fundamental:

La defensa de los derechos de las mujeres y la defensa de la libertad de expresión no son derechos enfrentados. Ambos deben ser protegidos por el Estado mexicano.



Reconocemos plenamente el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política en condiciones de igualdad y libres de violencia y discriminación. Reconocemos también la obligación constitucional y convencional de las autoridades de prevenir, atender, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres.

Pero esa obligación no puede cumplirse mediante restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión, ni mediante decisiones que produzcan un efecto inhibitorio sobre el periodismo, la comunicación comunitaria o la crítica legítima en asuntos de interés público.

Lo que está en discusión no es solamente la situación jurídica de un periodista.

Está en juego el derecho de las comunidades a contar con medios propios, el derecho de las audiencias a recibir información plural y el derecho colectivo de los pueblos indígenas y afromexicanos a participar en el espacio público desde sus propios territorios, lenguas y formas de comunicación.

I. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES UN DERECHO HUMANO Y UNA CONDICIÓN DE LA DEMOCRACIA

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, bajo el principio pro persona.

Los artículos 6º y 7º constitucionales reconocen y protegen la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio.



En el ámbito internacional, el artículo 13 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** protege el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio.

La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva.

Protege a quien habla, pero también a quien escucha. Protege a periodistas y comunicadores, pero también a las audiencias.

Protege la posibilidad de emitir una opinión, pero también el derecho de la sociedad a conocer distintas posiciones y formar libremente su propia opinión.

Por ello, **sin libertad de expresión no existe deliberación pública; y sin deliberación pública no existe una democracia plena.**

II. LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA, INDÍGENA Y AFROMEXICANA TIENE UNA DIMENSIÓN COLECTIVA

Para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la comunicación comunitaria no constituye únicamente una actividad periodística.

Es también una herramienta para:

- ejercer derechos colectivos;
- preservar y fortalecer nuestras lenguas;
- transmitir conocimientos y saberes;
- fortalecer nuestras identidades;
- informar sobre los asuntos que afectan nuestros territorios;
- participar en la vida pública;
- denunciar abusos y desigualdades; y
- construir espacios propios de deliberación comunitaria.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en su artículo 16, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a



establecer sus propios medios de comunicación en sus propias lenguas y a acceder, sin discriminación, a los medios de comunicación no indígenas.

De igual manera, el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** reconoce obligaciones estatales relacionadas con la participación de los pueblos indígenas y la comunicación en condiciones que permitan hacer efectivos sus derechos.

Por ello, la libertad de expresión ejercida desde nuestros territorios debe ser entendida también desde una **dimensión colectiva, comunitaria, intercultural y lingüística**.

III. LAS RADIOS COMUNITARIAS SON PARTE DEL PLURALISMO DEMOCRÁTICO

La legislación mexicana reconoce las concesiones de uso social y, dentro de ellas, las concesiones sociales comunitarias, indígenas y afromexicanas.

Esto representa el reconocimiento jurídico de que existen formas de comunicación distintas de los medios comerciales y públicos tradicionales.

Las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas permiten que las comunidades puedan producir y difundir contenidos desde sus propias realidades.

Por ello afirmamos:

Las radios comunitarias no son concesiones graciosas del Estado. Son instrumentos para hacer efectivos derechos humanos y colectivos.

Su existencia fortalece el pluralismo informativo y permite que voces históricamente excluidas puedan participar en la esfera pública.

Una democracia verdaderamente plural no puede limitarse a escuchar las voces de quienes históricamente han tenido acceso a los grandes medios.

Debe garantizar también que puedan hablar quienes han sido históricamente silenciados.



IV. EN DEFENSA DE RADIO TEOCELO

En este contexto, manifestamos de manera expresa nuestra **solidaridad y respaldo a Radio Teocelo**, a sus comunicadoras y comunicadores, colaboradores y audiencias.

Radio Teocelo representa una experiencia fundamental de comunicación comunitaria en México y forma parte de una historia de medios que han defendido el derecho de las comunidades a informar, participar, cuestionar y construir su propia narrativa.

Por ello, consideramos que el caso que hoy se encuentra ante la Sala Superior no debe analizarse únicamente como una controversia entre personas.

Debe analizarse también desde sus posibles consecuencias para el **periodismo comunitario y para las audiencias**.

Cuando una decisión judicial puede generar temor, autocensura o inhibición entre periodistas y comunicadores comunitarios, sus efectos trascienden a la persona sancionada.

La afectación puede alcanzar a toda la comunidad.

Porque cuando un periodista deja de preguntar por miedo a una sanción, la comunidad pierde una pregunta.

Cuando una radio deja de investigar por temor a consecuencias jurídicas desproporcionadas, la comunidad pierde información.

Y cuando una voz comunitaria deja de cuestionar al poder, **toda la sociedad pierde una voz democrática**.

Defender a Radio Teocelo significa, por tanto, defender el derecho de sus audiencias a informarse y el derecho de las comunidades a contar con medios libres y plurales.



Radio Teocelo no está sola.

Su defensa es también la defensa de todas las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas de México.

V. NO RECHAZAMOS AL ESTADO: RECHAZAMOS SU CAPTURA PARTIDISTA

Como pueblos, comunidades, organizaciones y medios comunitarios, indígenas y afromexicanos, queremos expresar con claridad nuestra posición:

No rechazamos al Estado. Rechazamos la captura partidista de las instituciones del Estado.

Nuestra crítica no está dirigida contra una fuerza política determinada ni pretende favorecer a otra.

Rechazamos cualquier práctica mediante la cual las instituciones públicas puedan convertirse en instrumentos de intereses partidistas, electorales, personales o de grupo.

Un Estado constitucional y democrático no puede confundirse con un partido político.

Las instituciones electorales y jurisdiccionales no pertenecen a los partidos.

Pertenecen a la sociedad y tienen la obligación de garantizar los derechos de todas las personas, pueblos y comunidades.

Por ello, rechazamos un **Estado partidista** y reivindicamos un **Estado democrático de derechos**, en el que las instituciones actúen con:

- independencia;
- imparcialidad;
- autonomía;
- pluralidad;
- interculturalidad;



- perspectiva de género;
- respeto irrestricto a los derechos humanos; y
- sometimiento de todo poder a la Constitución y a los tratados internacionales.

No queremos instituciones al servicio de los partidos.

Queremos instituciones al servicio de la sociedad.

No queremos instituciones que protejan al poder de la crítica.

Queremos instituciones capaces de controlar al poder y garantizar derechos.

No queremos un Estado que silencie.

Queremos un Estado que garantice que todas las voces puedan ser escuchadas.

VI. LA CRÍTICA AL PODER ES PARTE DE LA DEMOCRACIA

En una sociedad democrática, quienes ejercen funciones públicas están sujetos a un mayor escrutinio. La crítica política y periodística puede ser severa, incómoda, irónica o incluso molesta. Eso forma parte del debate público.

Esto no significa que la libertad de expresión sea un derecho absoluto.

Cuando una expresión pueda constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades tienen la obligación de investigarla y resolverla con perspectiva de género. Pero **juzgar con perspectiva de género no significa eliminar el contexto ni desconocer la libertad de expresión**. Significa realizar un análisis integral de los hechos.

Por ello, frente a una expresión denunciada como violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad debe identificar con claridad:



1. **qué se dijo;**
2. **quién lo dijo;**
3. **en qué contexto se dijo;**
4. **cuál era el asunto de interés público;**
5. **cuál era la naturaleza del medio y de la actividad comunicativa;**
6. **si existieron expresiones o estereotipos basados en género;**
7. **si existió una afectación diferenciada por razón de género;**
8. **si la expresión tuvo como finalidad o efecto menoscabar derechos político-electorales por el hecho de ser mujer;**
9. **qué derecho se está restringiendo;**
10. **si la restricción persigue una finalidad legítima;**
11. **si es idónea, necesaria y proporcional; y**
12. **si existe una medida menos restrictiva para proteger los derechos involucrados.**

Este análisis resulta indispensable para evitar que una herramienta jurídica destinada a proteger a las mujeres termine produciendo, de manera involuntaria, un efecto inhibitor sobre la libertad de expresión y el periodismo.

VII. DEFENDER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO SIGNIFICA DEFENDER LA VIOLENCIA

Como organizaciones defensoras de derechos humanos, rechazamos cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Reconocemos que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una grave vulneración de derechos y que debe ser atendida por las instituciones del Estado.

Pero también afirmamos:

No toda crítica política es violencia.

No toda expresión incómoda es discriminación.



No todo cuestionamiento a una mujer que participa en la vida pública constituye violencia política por razón de género.

Para que exista una restricción legítima a la libertad de expresión debe existir una justificación jurídica suficiente, basada en los hechos, el contexto y los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

La defensa de la libertad de expresión no debe convertirse en una defensa de la violencia.

Y la defensa de las mujeres tampoco debe convertirse en una justificación para restringir desproporcionadamente la crítica política o periodística.

Los derechos humanos no deben competir entre sí: deben armonizarse.

VIII. EL DERECHO DE LAS AUDIENCIAS TAMBIÉN ESTÁ EN JUEGO

Las audiencias no somos receptoras pasivas. Tenemos derecho a recibir información plural, diversa y crítica.

El derecho a la información exige que existan condiciones para que circulen distintas voces y perspectivas. Por ello, una decisión judicial que pueda producir un efecto inhibitorio sobre periodistas, comunicadores o medios comunitarios debe ser examinada con especial cuidado. Porque una sanción desproporcionada no solamente puede afectar a quien la recibe.

Puede producir: **autocensura, miedo, silencio y reducción del debate público.** Y cuando eso ocurre en medios comunitarios, indígenas y afromexicanos, el impacto es todavía mayor porque se afectan espacios de comunicación que históricamente han permitido a las comunidades ejercer su derecho a la palabra.

IX. LO QUE ESTÁ EN JUEGO

En este caso no solamente está en discusión una sentencia. Está en juego el modelo de democracia que queremos construir.



Una democracia donde las mujeres puedan participar plenamente y libres de violencia. Una democracia donde periodistas y comunicadores puedan cuestionar al poder.

Una democracia donde los pueblos indígenas y afromexicanos puedan comunicarse desde sus propios territorios y lenguas. Una democracia donde las audiencias tengan acceso a información plural.

Y una democracia donde las instituciones electorales y jurisdiccionales sean independientes de cualquier interés partidista.

Ese es el Estado democrático que reivindicamos.

X. NUESTRA EXIGENCIA A LA SALA SUPERIOR

Ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hacemos un llamado respetuoso, pero firme, para que al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-619/2025**, relacionado con la sentencia **SX-JDC-767/2025**, se realice un análisis constitucional y convencional integral.

Solicitamos que se consideren:

- el derecho humano a la libertad de expresión;
- el derecho a la información;
- el derecho de las audiencias;
- el pluralismo informativo;
- la función social del periodismo;
- la naturaleza comunitaria del medio;
- la dimensión colectiva de la comunicación;
- los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos;
- el derecho de las mujeres a participar en política libres de violencia;
- la perspectiva de género;
- el principio pro persona;
- el principio de proporcionalidad;
- la independencia judicial; y



- los posibles efectos inhibidores de la decisión sobre el periodismo comunitario.

Exigimos que cualquier restricción a la libertad de expresión esté debidamente fundada y motivada y supere un análisis de **legalidad, finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad**.

XI. POR LO ANTERIOR, MANIFESTAMOS

PRIMERO. Nuestra solidaridad y respaldo a **Radio Teocelo**, a sus comunicadoras, comunicadores, colaboradores y audiencias.

SEGUNDO. Nuestra defensa de la libertad de expresión, del derecho a la información y del derecho de las comunidades a contar con medios propios, libres, plurales e interculturales.

TERCERO. Nuestro reconocimiento al derecho de las mujeres a participar en la vida política libres de violencia y discriminación.

CUARTO. Nuestra exigencia de que la violencia política contra las mujeres en razón de género sea combatida mediante procedimientos y decisiones respetuosas de todos los derechos humanos involucrados.

QUINTO. Nuestro rechazo a cualquier forma de censura, presión, intimidación o restricción desproporcionada contra periodistas, comunicadoras, comunicadores y medios comunitarios, indígenas y afromexicanos.

SEXTO. Nuestro rechazo a la captura partidista de las instituciones públicas y nuestra defensa de un Estado democrático, plural, intercultural, independiente y garante de derechos.

SÉPTIMO. Nuestro llamado a la Sala Superior para que resuelva con independencia, imparcialidad, perspectiva de género, perspectiva intercultural y estricto apego a la Constitución y a los tratados internacionales.



OCTAVO. En caso de que consideremos que la resolución definitiva vulnera derechos humanos protegidos por la Constitución o por los tratados internacionales de los que México es parte, nos reservamos el derecho de acudir, por las vías legalmente procedentes, ante las instancias nacionales e internacionales competentes.

XII. NUESTRA PALABRA

No buscamos privilegios.

Exigimos derechos.

No pedimos impunidad.

Exigimos justicia.

No defendemos la violencia.

Defendemos una democracia donde las mujeres puedan participar libres de violencia.

No defendemos el silencio.

Defendemos el derecho a cuestionar al poder.

No rechazamos al Estado.

Rechazamos su captura partidista.

No queremos instituciones subordinadas.

Queremos instituciones independientes, imparciales y al servicio de la sociedad.

No defendemos solamente a una persona.

Defendemos el derecho de una comunidad a tener voz.

No defendemos solamente a una radio.



Defendemos el derecho de las audiencias a informarse.

No defendemos solamente a Radio Teocelo.

Defendemos el derecho de todas las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas a comunicar sin censura y sin restricciones desproporcionadas.

Porque cuando se silencia una voz, no solamente se calla a una persona:

Se limita el derecho de toda una comunidad a informar, ser informada y participar en la vida pública.

Retomamos el pensamiento de Ricardo Flores Magón:

“La prensa es luz cuando entre las tinieblas de la opresión y la miseria llega a los corazones de los humildes para prender en ellos una esperanza de justicia.”

¡RADIO TEOCELO NO ESTÁ SOLA!

¡LAS RADIOS COMUNITARIAS, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS NO ESTÁN SOLAS!

¡NO AL ESTADO PARTIDISTA!

¡SÍ A UN ESTADO DEMOCRÁTICO, PLURAL, INTERCULTURAL Y GARANTE DE DERECHOS!

¡NUNCA MÁS UN MEDIO COMUNITARIO AMORDAZADO!

**COMITÉ NACIONAL DE RADIOS
COMUNITARIAS, INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS**

Vocero: Melquiades Rosas Blanco

Indígena mazateco de Nashinanda'a, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. comitenacional.radioscia@gmail.com